

SARA VICTORIA RANZ ORTEGO. ASESORÍA JURÍDICA DE SAE EN ZARAGOZA Y HUESCA

Disconformidad con el alta médica

EN OCASIONES, cuando un trabajador se encuentra en una situación de incapacidad temporal o baja médica, surgen distintas dudas. Duración, gestión, afectación a otros derechos del trabajador, como a las vacaciones y conformidad o disconformidad con el alta médica emitida (que en ocasiones es formulada sin que el trabajador se haya recuperado completamente de la patología que ha obligado a disfrutar de dicha incapacidad temporal).

Intentaremos por ello resolver algunas de estas cuestiones, que preocupan a todos nuestros afiliados y que son objeto de múltiples consultas.

¿Qué situaciones tienen la consideración de incapacidad temporal?

Según la Ley General de la Seguridad Social, son aquellas situaciones de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo, siempre que el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo.

También, aquellos períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos.

¿Qué periodo máximo tienen estas situaciones?

En el caso de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, la duración máxima de la situación de incapacidad temporal será de 365 días, prorrogables por otros 180 días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación. Debe destacarse que la prórroga no es automática, ni obligatoria, sólo se dará para aquellos casos en que, por la situación médica del trabajador, se presuma que con dicho plazo podrá obtener su curación.

En el caso de períodos de observación por enfermedad profesional, en los que se prescriba la baja en el trabajo, la duración máxima será de 6 meses, prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad. Igual que en el supuesto anterior, la prórroga no es automática ni obligatoria, tienen que darse los requisitos que marca la ley.

Así, en ocasiones, agotados los indicados plazos máximos, los trabajadores se ven obligados a reincorporarse a su puesto de trabajo, sin estar a veces recuperados médicamente.

Surgen entonces varias dudas:

¿Y si estando de alta médica, me veo obligado a coger una nueva baja médica? Aquí debemos distinguir dos situaciones:

1. Cuando la nueva baja médica sea por recaída: estaremos en esta situación, siempre y cuando, la nueva baja médica sea por la misma o similar patología dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de efectos del alta médica anterior. Debiendo dicho periodo de la nueva baja, computarse a efectos del periodo máximo de duración de la situación de incapacidad temporal. Por lo que, si dicho plazo ya se ha agotado, la nueva baja quedará sin efecto.

2. Cuando la nueva baja médica sea por otra patología o por la misma que dio lugar al anterior periodo de incapacidad temporal, pero hubiera transcurrido el plazo de 180 días naturales siguientes del alta médica anterior: estaremos ante un nuevo proceso de incapacidad temporal, en el que el plazo máximo volverá a computar de nuevo.

¿Qué pasa con las vacaciones que quedan pendientes de disfrutar?

Para dar respuesta a esta pregunta, debemos acudir al Estatuto de los Trabajadores, en caso de personal laboral y a las distintas normas o pactos que sobre las vacaciones sean aplicables, dependiendo de la Administración en la que el trabajador preste servicio, cuando se trate de trabajadores dependientes de un Servicio de Salud o de otro organismo público. Si bien, como norma general, atendiendo a lo dispuesto en el citado Estatuto (y salvo excepciones), cuando las vacaciones coincidan con un periodo de incapacidad temporal que imposibilite al trabajador disfrutarlas total o parcialmente, durante el año natural a que corresponda, podrá este disfrutarlas una vez finalizada su baja médica y siempre que no hayan transcurrido 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

¿Una vez agotado el periodo máximo de incapacidad temporal establecido legalmente, cuál es el siguiente paso?

Trascurrido el citado periodo, podemos encontrarnos ante 3 situaciones:

1. El trabajador, agotado el plazo máximo de incapacidad temporal, ha curado y

recibe el alta médica, terminando el procedimiento.

2. El trabajador, a pesar de haber agotado el periodo máximo, no ha curado y se presupone que por su patología no podrá realizar trabajo remunerado, solicitando el mismo o la propia administración de oficio el paso a los distintos grados de incapacidad permanente, según sus limitaciones.

3. El trabajador es dado de alta, a pesar de que el mismo todavía presenta molestias que le impiden trabajar, pudiendo en este caso impugnar el alta médica en vía administrativa e incluso judicial.

¿Cómo impugno el alta médica emitida?

En este caso, podrá el trabajador iniciar un proceso de revisión de alta médica, en vía administrativa, y si la resolución del mismo no fuera favorable, en vía judicial (aunque la ley prevé este proceso, el mismo tiene pocas probabilidades de éxito si no queda acreditado que persiste la patología y se acredita en fase probatoria).

El procedimiento es distinto según la duración de la incapacidad temporal y el tipo de contingencia.

Así distinguimos dos situaciones:

1. Impugnación de altas médicas emitidas durante el periodo de 365 días de incapacidad temporal. En estos supuestos, debemos diferenciar la contingencia por la que se haya permanecido en situación de incapacidad temporal.

- **En el caso de contingencia profesional**, si la baja laboral es consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, el organismo competente para emitir el alta será la Mutua colaboradora de la Seguridad Social.

En este caso, será requisito previo para impugnar judicialmente el alta, agotar la vía administrativa, a través del procedimiento de revisión. El plazo para instar la revisión del alta médica es de 10 días siguientes al de su notificación, mediante solicitud presentada ante el INSS.

Debemos destacar que la iniciación de este proceso SUSPENDE los efectos del alta médica, por lo que se entiende prorrogada la situación de incapacidad temporal, así como el abono de la prestación (aunque podrá ser considerada indebida si posteriormente se confirma el alta médica emitida y podríamos tener que devolver prestaciones). Por

ello será necesario comunicar a la empresa el mismo día o al siguiente hábil del alta, la impugnación realizada, para justificar nuestra no incorporación al puesto de trabajo.

La Administración dictará resolución, pudiendo confirmar el alta médica emitida por la Mutua o manteniendo la situación de incapacidad temporal. En el caso de confirmación del alta, dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo acudir entonces a la vía judicial para impugnar la misma (en el plazo de 20 días hábiles desde la notificación de la resolución).

- **En el caso de contingencia común**, el organismo competente para emitir el alta será el servicio público de salud. Siendo también necesario agotar la vía administrativa, a través de la interposición de una reclamación previa. Dicha reclamación debe interponerse ante el INSS en el plazo de los 11 días siguientes a la notificación de la resolución, SUSPENDIÉNDOSE también los efectos del alta médica. Comunicándolo a la empresa, a los efectos indicados anteriormente. Dictada resolución por el INSS, en caso de confirmar el alta, queda abierta la vía judicial, a través del procedimiento de impugnación de alta médica (para lo que resulta aplicable el plazo de 20 días hábiles).

2. Impugnación de altas médicas emitidas con pos-

terioridad a los 365 días de incapacidad temporal; el INSS, único organismo competente, puede emitir el alta médica (a los 365 días o agotada la prórroga de 180), en este caso no es necesario agotar la vía administrativa.

Debe destacarse que, en ese caso, NO SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE BAJA, por lo que el trabajador DEBE REINCORPORARSE a su puesto de trabajo AL DÍA SIGUIENTE de la NOTIFICACIÓN DEL ALTA, pues de lo contrario podría considerarse como ausencia y ser, incluso, motivo de despido.

Dicha impugnación puede hacerse a través del procedimiento de manifestación de disconformidad con el alta médica emitida por el INSS (en el plazo de 4 días naturales desde la notificación de resolución por la que se emite el alta), o directamente mediante demanda en el plazo de 20 días.

Una vez presentada la disconformidad con el alta, se prorroga la situación de incapacidad temporal, pero solo hasta el momento en que la misma adquiera plenos efectos, en caso de que sea confirmada, lo que puede ser, como máximo, a los 11 días.

En caso de que el INSS confirme el alta médica, es posible acudir a la vía judicial, existiendo, igualmente, un plazo de 20 días hábiles para interponer la correspondiente demanda.

ARAGÓN

Los políticos nos vuelven a culpar

LAS DECLARACIONES realizadas por el presidente de Aragón, Javier Lambán, culpando a los trabajadores de las residencias de introducir el coronavirus en éstas han causado un profundo malestar entre los profesionales.

Poner el foco de los contagios en los trabajadores les estigmatiza y es una muestra más de como otro político elude la responsabilidad de su cargo.

El control del coronavirus sigue siendo deber de las autoridades. Si hay contagios, es responsabilidad suya vigilar la extensión del virus y para ello es fundamental realizar PCR a los profesionales, aislar a todos los positivos y hacer un seguimiento adecuado de los contactos.

Apelar a la responsabilidad individual, sin PCR, y a que se extremen lo que ha calificado de "descuidos" es ponerse de perfil y no que-

rer atajar de inmediato el problema.

"Los profesionales extremamos las precauciones para no contagiarnos y no contagiar a otras personas. Agradecemos los reconocimientos y agradecimientos oficiales, por supuesto, pero estamos cansados de estas salidas de tono de los responsables políticos, que han campeado el temporal desde sus despachos mientras los profesionales hemos hecho un soresfuerzo, tanto físico como emocional, para dar a cada uno de los pacientes la mejor de las atenciones y cuidados. Es indignante que menosprecien nuestro trabajo, entrega y compromiso de esta manera. Por ello esperamos no tener que volver a denunciar este tipo de declaraciones que lo único que muestran es la clase de algunos gestores sanitarios", explica José Hernández, Secretario Autonómico de SAE.